



LINARES, 29 de Octubre de 2019.

DECRETO EXENTO N° 4635 /

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales;

El Decreto Exento N° 3643 de fecha 26 de Agosto de 2011, de la Ilustre Municipalidad de Linares, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;

El oficio N° 52 de 30 de Septiembre de 2019 del Juez de Policía Local de Linares, por el que solicita esclarecer las sanciones establecidas en la antes dicha Ordenanza;

Que, es necesario corregir una evidente contradicción entre las sanciones de la referida ordenanza que por una parte, por cualquier infracción, establece multas de 1 a 3 UTM según su artículo 12 N° 21 y por la otra, multas de hasta 20 UTM según su artículo 18;

Que, es necesario además ampliar el rango de multas de la citada Ordenanza;

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Linares, adoptado en sesión ordinaria N° 106 celebrada el 28 de Octubre de 2019;

El decreto exento N°6391 de fecha 29.11.2018, que establece el orden de subrogancia del Sr. Alcalde; y

Las atribuciones que me confiere la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

Modifíquese el Decreto Exento N° 3643 de 26 de Agosto de 2011,

que aprobó el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios y sus posteriores modificaciones, en los siguientes sentidos: **Elimínese** su artículo 12 número 21, que señala: "El comercio clandestino y en general las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas entre 1 a 3 UTM por el Juzgado de Policía Local"; y **reemplácese** íntegramente, el texto del artículo 18 que señala: "Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policial Local, el que aplicará multas de hasta 20 UTM", por el siguiente: "**Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policial Local y sancionadas con multas entre 0,5 a 5 UTM.**"

En no lo modificado se mantienen íntegramente las demás disposiciones contenidas en la citada ordenanza.

La presente modificación entrará en vigencia a contar del 1 de Enero del año 2020.

Anótese, comuníquese y transcríbese.

Publíquese el texto íntegro de esta modificación de Ordenanza en el sitio web de la Municipalidad de Linares, www.corporacionlinares.cl.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL



JOHN SANCHO BICHET
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
 - 16.- Secretaria Municipal
 - 17.- Secretaria Concejo
 - 18.- Alcaldía
 - 19.- Juzgado de Policía Local
 - 20.- Departamento de Informática
- JSB/CAAR/CYG/Abr**

LINARES, 29 de octubre de 2018.

DECRETO EXENTO N° 4772 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Decreto Exento N° 3.643 de fecha 26 de agosto de 2011, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y sus modificaciones;

El Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria N° 69 del 23 de octubre de 2018;

El Certificado N° 192 de fecha 30 de octubre de 2018, del Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo anterior.

La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

La necesidad de modificar la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios conforme a la propuesta de la Dirección de Obras Municipales;

El Decreto Alcaldicio N° 4102 del 11 de agosto de 2017, que establece el orden de subrogancia de los cargos municipales, y

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

MODIFÍQUESE LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS en el siguiente sentido:

1.- Agréguese al artículo 14, número 14, los siguientes párrafos, destacados en letra oscura y subrayada:

14	Demolición	0,5 % del presupuesto, más la ocupación del espacio público que deberá acreditar para el otorgamiento del permiso. <u>El presupuesto mínimo de demolición será de 100 UTM.</u> <u>El Alcalde podrá rebajar estos derechos, hasta en un 50 %, en el caso que el propietario de la edificación a demoler esté en el porcentaje de vulnerabilidad social desde el 60 % y menos, del Registro Social de Hogares. La rebaja se ordenará mediante el decreto correspondiente.</u>
----	------------	---

2.- Agréguese al artículo 14, número 15, la siguiente frase, destacada en letra oscura y subrayada:

15	Aprobación de planos acogidos a la ley de copropiedad inmobiliaria	2 cuotas de ahorro CORVI <u>por unidad a vender.</u>
----	--	---

3.- Agréguese al artículo 14, número 16, la siguiente frase, destacada en letra oscura y subrayada:

16	Fusión de predios	1 cuota de ahorro CORVI <u>por unidad a fusionar.</u>
----	-------------------	--

4.- Agréguese al artículo 14, el siguiente número 19-A:

19-A	Informe para certificado de informaciones previas	1/10 UTM.
------	---	-----------

5.- Modifíquese el artículo 15 (ocupación del espacio público), en el siguiente sentido:

5.1.- En el número 1:

- En la definición del perímetro de la zona céntrica, reemplácese "Brasil" por "**Januario Espinoza**";
- En el primer cobro de la zona céntrica, agréguese, a continuación de la expresión "0,02 UTM por m²", la frase "**por día o fracción de día**";
- En el primer cobro de la zona periférica, agréguese, a continuación de la expresión "=,01 UTM por m²", la frase "**por día o fracción de día**".

5.2.- Agréguese, a continuación del número 11, los siguientes numerales 12 y 13:

"12.- En las obras que ejecute el municipio, por sí o través de terceros, estarán exentos de pago de derechos de ocupación de espacio público, excepto cuando el municipio proceda a demoler por incumplimiento de una orden de demolición;

13.- Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de espacio público en el caso de cumplimiento de decreto de demolición ordenado por el municipio, por un plazo máximo de 10 días, cuando el periodo de ocupación supere los 10 días, deberá pagar el mismo valor indicado en el N° 1 del presente artículo."

Anótese, comuníquese, transcribese y publíquese en el

sitio web municipal.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JOHN SANCHEZ BICHET
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

- 1.- Prefectura de Carabineros de Chile
 - 2.- Servicio de Impuestos Internos
 - 3 y ss.- Todas las unidades municipales
- JSB/CAAR/CYG/CMA/cma.**

LINARES, 30 de octubre de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 4718 /

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- La Ordenanza Municipal de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Exento N° 3643, de fecha 26 de agosto de 2011, y sus modificaciones;

2.- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 33, de fecha 24 de octubre de 2017, por el cual se aprobaron modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, referidas a sus artículos 6°, 8°, 16, e incorporar un artículo 11 bis y un artículo 16 bis;

3.- El Certificado N° 202, de fecha 30 de octubre de 2017, de la Secretario Municipal, que da cuenta del acuerdo referido precedentemente;

4.- La necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza ya referida conforme lo expresado en los números anteriores;

5.- El Decreto Alcaldicio N° 4102 de fecha 11 de Agosto de 2017, que fija orden de subrogancia de los cargos municipales que se señalan, entre los que se encuentra la subrogancia del Alcalde, y

6.- Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- **APRUÉBENSE** las siguientes modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios:

1.1.- En el artículo 6°:

- a) Elimínense los números 2, 3, 5, 6, 7 y 10;
- b) Incorpórense los siguientes ítems de cobro:

ITEMS	U.T.M.
PRIMERA LICENCIA NO PROFESIONAL CLASE B-C o D	0,70
PRIMERA LICENCIA NO PROFESIONAL MAS 1 CLASE ADICIONAL	0,75
PRIMERA LICENCIA NO PROFESIONAL MAS 2 O MAS CLASES ADICIONALES	0,80
CAMBIO DE CATEGORIA (PROFESIONAL)	0,70
CAMBIO DE CATEGORIA (PROFESIONAL) MAS 1 CLASE PROFESIONAL ADICIONAL	0,75

CAMBIO DE CATEGORIA (PROFESIONAL) MAS 1 CLASE PROFESIONAL ADICIONAL MAS 1 ó MAS CLASES NO PROF ADICIONALES	0,80
AMPLIACIÓN DE CLASE NO PROFESIONAL	0,60
AMPLIACIÓN B MÁS 2 ó MÁS CLASES	0,65
CONTROL NO PROFESIONAL B-C-D-E-F	0,55
CONTROL NO PROFESIONAL MAS OTRA CLASE ADICIONAL	0,60
CONTROL NO PROFESIONAL MAS 2 ó MAS CLASES ADICIONALES	0,65
CONTROL PROFESIONAL	0,70
CONTROL PROFESIONAL MAS OTRA CLASE ADICIONAL	0,75
CONTROL PROFESIONAL 2 ó MAS CLASES ADICIONALES	0,80
CONTROL A1 ó A2 LEY 18.290	0,70
CONTROL A1 ó A2 LEY 18.290 MAS OTRA CLASE ADICIONAL	0,75
CONTROL A1 ó A2 LEY 18.290 MAS 2 ó MAS CLASES ADICIONALES	0,80
CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMUNA	0,35
CAMBIO DE DOMICILIO DE OTRA COMUNA	0,45
DUPLICADO DE LA COMUNA	0,37
DUPLICADO DE OTRA COMUNA	0,45
DESARCHIVO (PASADO 30 DIAS)	0,10

1.2.- Agréguese en el artículo 9, la siguiente letra m:

“m) instalación de gabinetes de telecomunicaciones, pagarán el valor de 2 UTM mensual por cada gabinete, reservándose el Alcalde la facultad de rebajar hasta en un 80 por ciento dicho valor en casos debidamente calificados por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio”.

1.3.- Incorpórese al número 10 al artículo 8°, lo siguiente:

““Para otorgar el permiso de camping, la Municipalidad deberá exigir que se cumplan además de la resolución de la SEREMI de Salud, los requisitos que se señalan a continuación, los que serán verificados en terreno por un Inspector Municipal, quien certificará a la Sección Rentas que existe tal implementación, a objeto de entregar el permiso:

- 3 contenedores de basura de 500 litros cada uno;
- Distribución de agua potable a través de un sistema de acopio, e
- Instalación de baños químicos, fosas sépticas o alguna solución sanitaria”.

1.4.- Incorpórese el siguiente artículo 11 bis:

“El Alcalde tendrá la facultad de rebajar o dejar exento de derechos por propaganda cuando se trate de una actividad que entregue promoción de la cultura y desarrollo de la comuna”.

1.5.- Reemplácese, en el número 1 del artículo 14, el valor “1/50 UTM” por “1/70 UTM”;

1.6.- Incorpórense, en el artículo 16 sobre derechos varios, al final del apartado de “arriendo de maquinaria municipal”, los siguientes cobros:

Camión limpia fosas sépticas:

Para los casos que no tienen derecho al servicio de limpieza, previa evaluación de

DIDECO, debiendo justificar que en el mercado local no exista esta alternativa de servicio, el valor de ½ UTM;

Cuando se trate de fosas individuales menores a 10.000 litros, siempre que exista disponibilidad de camión, en el territorio de la comuna y de fácil acceso, el valor de: 1 ½ UTM;

Camión aljibe:

Siempre que exista disponibilidad para aquellos casos en que el uso de agua potable sea para el consumo humano, por uso de camión aljibe con 10.000 litros de agua potable en lugar de fácil acceso y dentro de la comuna, el valor de 2 ¼ UTM.

Energía eléctrica:

Uso de energía eléctrica por día, en lugares públicos tales como Plaza de Armas y Alameda Valentín Letelier, cuando se realicen eventos autorizados por el Municipio, el valor de 1/10 UTM.

1.7.- Agréguese el siguiente número 16 al artículo 16:

“16.- Arriendo de terreno municipal para instalación de antenas o sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones, pagarán el valor de 10 UTM mensual por cada antena, reservándose el Alcalde la facultad de rebajar hasta un 80 por ciento dicho valor en casos debidamente calificados por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio”.

1.8.- Incorpórese el siguiente artículo 16 bis:

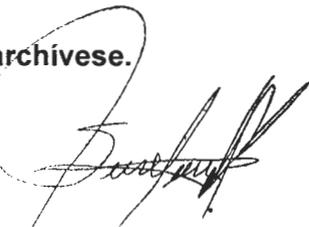
“El Alcalde tendrá la facultad de rebajar el valor del permiso o dejar exento de pago en casos justificados”.

2.- PUBLÍQUESE las modificaciones establecidas por el presente decreto en el sitio web de la Municipalidad de Linares.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JOHN SANCHO BICHET
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

Todas las Unidades municipales.

JSB/CAARCM/vcma.

Jurídico

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
Asesoría Jurídica

LINARES, 26 de octubre de 2016

DECRETO EXENTO N° 5486 /
VISTOS:

1.- El Decreto Exento N° 3643, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios;

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión ordinaria N° 140, celebrada con fecha 18 de octubre de 2016.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Apruébanse la siguientes modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios;

A.- Agregar a continuación del último párrafo del Artículo 14:

Los derechos municipales a pagar por permiso de construcción de viviendas financiadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Tipología Construcción en Sitio Propio, tendrán una rebaja de un 50 % del valor a pagar.

Para acceder a esta rebaja cada propietario deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales, un certificado que acredite que la persona se encuentra en proceso de postulación al programa, extendido por la Encargada de la Oficina de Vivienda de la Dirección de Desarrollo Comunitario del Municipio.

B.- Reemplazar el N° 1 del Artículo 14:

1	Autorización para extracción mecanizada de material de río y de pozo lastrero, por metro cúbico	1/50 UTM.
---	---	-----------

C.- Reemplazar el N° 18 del Artículo 14:

18	Informe de local comercial: Superficie de local comercial hasta 100 m2 Superficie de local comercial hasta 500 m2 Superficie de local comercial sobre 500 m2	1/5 UTM 1/2 UTM 1 UTM
----	---	-----------------------------

790
22/10/16

D.- Agregar al Artículo 15, referido a Ocupaciones de espacio público, a continuación del N° 1, lo siguiente:

Se considera incluida dentro de la superficie ocupada y por la que debe pagar el valor antes señalado, toda aquella que no sea posible ser utilizada libremente para tránsito peatonal o vehicular, incluyendo la que ocupe la instalación de maquinarias, el acopio de materiales y de excedentes de excavaciones, en resumen, toda la superficie que quede dentro del área delimitada por cintas, conos, barreras, maquinarias o materiales.

Se considera liberada el área ocupada cuando sea posible restituir el tránsito vehicular o peatonal y pueda ser ocupada libremente por la comunidad, aun cuando no se haya terminado por completo los trabajos que dieron origen a la ocupación.

E.- Agregar al Artículo 15, referido a Ocupaciones de espacio público, a continuación del N° 5, los siguientes:

6.- Entiéndase como rotura de pavimento cualquier intervención que se realice en bienes nacionales de uso público destinado a vías de tránsito peatonal o vehicular y los destinados a áreas verdes, plazas, plazoletas o parques. Los pavimentos pueden ser de hormigón, asfalto, maicillo, césped, estabilizado o tierra. La intervención puede ser programada o de emergencia.

El cobro por rotura de pavimento será el siguiente:

Rotura de pavimentos, zona céntrica	0,02 UTM por m2 los primeros 30 días continuos de rotura. 0,03 UTM por m2 diario a contar del día 31 de rotura.
Rotura de pavimentos, zona periférica	0,01 UTM por m2 los primeros 30 días continuos de rotura. 0,02 UTM por m2 diario a contar del día 31 de rotura.
Rotura de pavimentos de obras que contrata el municipio o que se ejecute por contrato con otros órganos del estado	Exento

7.- La superficie que se pague por rotura de pavimento no será cobrada como ocupación de espacio público, pero si se cobrará como tal, aquella destinada a la instalación de maquinarias, el acopio de materiales y de excedentes de excavaciones, en resumen toda la que quede dentro del área delimitada por cintas, conos, barreras, maquinarias o materiales.

8.- El tiempo de duración la rotura se considera desde que se interviene el pavimento hasta que se repone en la misma materialidad a la existente antes de la rotura.

9.- Al momento de ingresar el formulario solicitud de rotura de pavimento en la Dirección de obras Municipales, deberá conjuntamente con éste ingresar boleta de garantía emitida a nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LINARES, RUT 69.130.300-4, Dirección Kurt Moller N° 391, por un monto de 1.5 UF por metro cuadrado a romper, la boleta debe indicar que cauciona la "Buena ejecución de los trabajos de reposición de M² de pavimentos en"

10.- Los plazos de vigencia de la boleta serán los siguientes:

BOLETA EMITIDA EN:	PLAZO
Enero a Junio y Diciembre	06 meses

Julio y Agosto	10 meses
Septiembre	09 meses
Octubre	08 meses
Noviembre	07 meses

11.- La Dirección de Obras verificará en terreno si cumple con la superficie autorizada y garantizada a objeto de cursar la notificación, si correspondiera, tanto para cancelar la ocupación de espacio público y/o de rotura, como para garantizar la superficie correspondiente de rotura, permitiendo con ello ratificar el buen comportamiento de la reposición.

F.- 1.- MODIFICACIONES Art. 8 ter y 9 ter:

DONDE DICE:

Los casos debidamente justificados podrán obtener una rebaja, cancelando 1/10 UTM o quedar exento de pago del permiso requerido previa autorización del señor Alcalde.

DEBE DECIR

Los casos debidamente justificados podrán obtener una rebaja, cancelando HASTA 1/10 UTM o quedar exento de pago del permiso requerido previa autorización del señor Alcalde.

**G.- ELIMINAR LA SIGUIENTE EXPRESIÓN EN EL ARTÍCULO 9 BIS, LETRA B)
Permiso Fiesta Todos los Santos, diario por puesto de 3 x 3 mts.**

H.- MODIFICAR EL ARTÍCULO 9, LETRA C)

DONDE DICE: Exposición comercial y otras similares de carácter temporal, por stand

DEBE DECIR: Exposición comercial y otras similares hasta por 10 días, por stand de 3 x 3 mts.

I.- MODIFICAR EL SIGUIENTE VALOR DE COBRO, ARTÍCULO 16, NUMERAL 14

Concepto	Valor actual	Valor propuesto
Venta de cartel artículo 40 Ley sobre Expendio y Consumo de Alcoholes aprobada por Ley N°19.925	10% UTM	0.05 UTM

J.- INCORPORAR COBROS NUEVOS

Abastecimiento de agua potable sector Alameda	1/15 UTM mensual
Instalación juegos inflables o camas elásticas en B.N.U.P. (máximo 3 juegos)	¼ UTM mensual
Duplicado de patentes comerciales, industriales, profesionales, alcoholes y microempresa familiar	1/10 UTM

K.- INCORPORAR EL NUMERAL 8 AL ARTÍCULO 11, SOBRE PROPAGANDA QUE SE REALICE EN LA VÍA PÚBLICA O QUE SEA VISTA U OÍDA DESDE LA MISMA, PAGARÁ EL SIGUIENTE DERECHO:

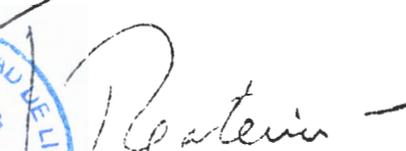
- INSTALACIÓN DE PALETAS PUBLICITARIA DE 2 X 1mts.
DIARIO.

1/10 UTM

Anótese, comuníquese, transcribese, publíquese en la página web, fíjese cartel y difúndase ampliamente,



CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

DISTRIBUCION:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Secretaría Municipal
- 17.- Secretaria Concejo
- 18.- Alcaldía
- 19.- Depto. de Informática
- 20.- Archivo Oficina de Partes
RRM./CAAR./EADV./ADT./Buv.-

LINARES
Municipalidad de Linares

LINARES, marzo 10 de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 1147

VISTOS:

La Modificación de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Exento N° 4091 de fecha 28 de octubre de 2015;

El proyecto de reparación del inmueble de la Sociedad de Socorros Mutuos San Juan Bosco, ubicado en Eleuterio Ramírez N° 240, Rol 156-1 de la ciudad de Linares, cuyos derechos municipales ascienden a \$ 273.634;

La solicitud de rebaja de derechos presentada por la Sociedad de Socorros Mutuos San Juan Bosco el 18 de febrero de 2016;

El Certificado S/N° del 08 de marzo de 2016, emitido por la Directora de Desarrollo Comunitario que acredita que la mencionada sociedad, es una organización de interés social;

El Decreto Exento N° 1639 del 19 de mayo de 2015 que establece el orden de subrogancia del Sr. Alcalde; y,

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

DECLÁRASE, de interés social el inmueble ubicado en Eleuterio Ramírez N° 240, Rol 156-1, de la ciudad de Linares.

REBÁJANSE, en un 50% el valor de los Derechos Municipales que debe pagar por el permiso de reparación, debiendo pagar la cantidad de \$ 136.817.

Anótese y comuníquese



GARMEN ALCIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARÍA MUNICIPAL



ANDREA DIAZ TRONCOSO
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Didecc
- Dirección de Obras Municipales
- Archivo Oficina de Partes
- **ADT/CAAR/MAAC/maac**

Jurídico

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 28 de octubre de 2015.-

DECRETO EXENTO N° 40911
VISTOS:

El Decreto Exento N° 3643, de fecha 28 de agosto de 2011, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;

El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en su sesión ordinaria N° 105, de fecha 27 de octubre de 2015;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO:

Modifíquese la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios en el siguiente sentido:

1.- Remplázase el artículo 8, agregando un artículo 8 Bis y 8 Ter, por el siguiente:

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 8°: El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público:

Para requerir algún permiso contemplado en este artículo es menester acompañar a la solicitud declaración jurada simple que acredite dominio de la propiedad o en su defecto autorización para su uso, estipulado en contrato de arriendo u otro.

Algunos de estos permisos requieren de resolución de la SEREMI de Salud:

1.- Funcionamiento de Circos o Parques de entretención diario:

PARQUES ENTRETENCIONES CIRCO NACIONAL CIRCO INTERNACIONAL

a)	Sector céntrico	2 UTM	2 UTM	4 UTM
b)	Sector poblacional	1 UTM	1 UTM	1 UTM
c)	Sector rural	½ UTM	1/5 UTM	1/5 UTM

2.- Ferias artesanales o comerciales por mes o fracción por ejercer la actividad, por stand

¼ UTM

3.- Derechos por permisos no contemplados, por día

1/10 UTM

4.- Bailes populares con bebidas alcohólicas, por día:

	BENEFICIARIOS		PARTICULARES
a)	Sector urbano	1/3 UTM	1 UTM
b)	Sector rural	¼ UTM	1 UTM

326

	1 UTM	½ UTM
3) Hasta 2 metros cuadrados	½ UTM	¼ UTM
B4) Triciclos y carros de confites hasta 2 metros cuadrados	½ UTM	½ UTM
B5) Casos sociales calificados	1/10 UTM	1/10 UTM
c) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por stand	1/5 UTM	1/10 UTM
En ambos casos pagarán además ½ UTM por stand por ejercer la actividad.		
d) Funcionamiento de Circos, por día	2 UTM	1 UTM
e) Parques de entretenimientos, diario	½ UTM	¼ UTM
f) Mesas u otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuente de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros similares, por mes o fracción.	1/10 UTM	1/30 UTM
g) Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, semestral por Unidad	4 UTM	2 UTM
El plazo para cancelar el valor correspondiente vencerá el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, vencido este plazo la Municipalidad de Linares retirará la cabina la que será trasladada a la Quinta Municipal para su custodia.		
h) Eventos artísticos, culturales o deportivos lucrativos, por día	1/2 UTM	
i) Las exposiciones culturales, religiosos, costumbristas y eventos deportivos sin fines de lucro están exentas de derechos.		
j) Permisos por venta de seguros automotriz obligatorio de permiso de circulación en uno o todos los locales de renovación.		
	1 UTM por período	
k) No contemplados mensual, determinado por la Municipalidad		
	¼ UTM	
l) Convivencias bailables, Bingos, Curantos, Bonos de Cooperación, trillas a yegua suelta, etc. Sin bebidas alcohólicas		
	½ UTM	

ARTICULO 9° BIS: Permisos por temporadas:

Algunos de estos permisos requieren de resolución de la SEREMI de Salud:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Mote con huesillo (sept.-marzo) o fracción, por ejercer act.
Por cada toldo 3 x3 mts. (septiembre a marzo) o fracción | 1 UTM
1/2 UTM |
| b) Permiso Fiesta Todos los Santos, diario por puesto de 3 x3 mts. | 1/10 UTM |
| c) Permiso de venta de almácigos y otros (por 3 meses) puesto 2 x1 mts.
- Por ejercer la actividad
- Por ocupación bien nacional de uso público | 1/4 UTM
1/4 UTM |
| d) Permiso venta de despunte leña sector no céntrico (abril a septiembre) o fracción | 1/2 UTM |
| e) Permiso Feria artesanal y otras organizada por el municipio por temporada, por stand | 1/4 UTM |
| f) Permiso actividad respaldada por el municipio que tenga un día de duración, (ej. ají expo gourmet, fiesta del vino navegado, etc.) | 1/10 UTM |
| g) Permiso para envoltorios de regalos en época determinada por la Municipalidad, | 1/10 UTM |

ARTICULO 9° TER: Los casos debidamente justificados podrán obtener una rebaja, cancelando 1/10 UTM o quedar exento de pago del permiso requerido, previa autorización del señor Alcalde.

AGREGUESE EN EL ARTICULO 10, lo siguiente:

Donde dice fondas, ramadas durante fiestas patrias y otras festividades, por día de funcionamiento, agregar la expresión "incluida la venta de bebidas alcohólicas"

REEMPLAZASE POR COMPLETO EL ARTICULO 12, por el siguiente:

ARTICULO 12°: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante, pagará 1/2 UTM en forma semestral y 1/2 UTM semestral por ocupación del bien nacional de uso público, en caso del ejercicio diario se cobrará 1/10 UTM.

AGREGUESE ARTICULO 12 BIS: Los casos debidamente justificados podrán obtener una rebaja, cancelando 1/10 UTM, previa autorización del señor Alcalde.

SUSTITUYASE LOS ARTICULOS 14 Y 15, DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION, POR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 14°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenidas en el Decreto Supremo N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

1	Autorización para extracción mecanizada de material de río, por metro cúbico	1/50 UTM.
2	Autorización para extracción manual de material de río, por metro cúbico	1/100 UTM.
3	Material de río extraído en forma mecanizada sin el permiso correspondiente, por metro cúbico	1/30 UTM.
4	Subdivisiones y loteos	2,0 % del avalúo fiscal del total terreno a subdividir o lotear.
5	Permiso de obra nueva y ampliación	1,5% del presupuesto que resulte al aplicar la tabla de valores por metro cuadrado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por la superficie de construcción.
6	Permiso de alteraciones y reparaciones	1,0 % del presupuesto presentado por el solicitante, el que no puede tener un valor inferior a 50 UTM.
7	Permiso de obras menores y provisorias	1,0 % del presupuesto presentado por el solicitante, el que no puede tener un valor inferior a 7 UTM.
8	Permiso de obras preliminares, incluye instalación de faenas, instalación de grúa y ejecución de excavaciones, entibaciones y socialzado	1,0 % del presupuesto presentado por el solicitante, el que no puede tener un valor inferior a 100 UTM.
9	Autorización de cambio de destino Superficie hasta 140 M2 Superficie hasta 500 m2 Superficie sobre 500 m2	1/2 UTM 1 UTM 2 UTM
10	Permiso de Planos Tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo	1,0 % del presupuesto que resulte al aplicar la tabla de valores por metro cuadrado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por la superficie de construcción.

11	Reconstrucción	1,0 % del presupuesto que resulte al aplicar la tabla de valores por metro cuadrado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por la superficie de construcción.
12	Modificaciones de proyecto de edificación	0,75 % del presupuesto que resulte al aplicar la tabla de valores por metro cuadrado del Ministerio de Vivienda y Urbanismo por la superficie de construcción. El presupuesto se calculará proporcionalmente respecto de la superficie edificada que hubiere modificado su estructura. En caso de aumento de superficies, se cobrará por éstas lo previsto en el número 5 de este artículo.
13	Modificaciones de proyecto de subdivisión o loteo	0,75 % del avalúo del terreno que se modifica.
14	Demolición	0,50 % del presupuesto, más la ocupación de espacio público que deberá acreditar para el otorgamiento del permiso.
15	Aprobación de planos acogidos a la ley de copropiedad inmobiliaria	2 cuotas de ahorro CORVI.
16	Fusión de predios	1 cuota de ahorro CORVI.
17	Certificado de número Certificado de línea Certificado de recepción definitiva de obras Certificado de copropiedad inmobiliaria Certificado de no expropiación Certificado de existencia de vivienda Certificado de inhabilitación	1 cuota de ahorro CORVI

	<p>Certificado de avance de obra</p> <p>Certificado de experiencia</p> <p>Certificado de vivienda social</p> <p>Certificado de antigüedad</p> <p>Certificado de ruralidad</p> <p>Certificado de antecedentes de la propiedad</p> <p>Certificado de informaciones previas</p> <p>Otros certificados</p>	
18	Informe de local comercial	1/5 UTM
19	<p>Informe para certificado de inhabilitabilidad</p> <p>Informe para certificado de avance de obra</p> <p>Informe para certificado de existencia de vivienda</p> <p>Informe técnico de estado de obras de edificación y otros relacionados que requieran inspección técnica de la Dirección de Obras Municipales</p> <p><u>Informes técnicos para otros certificados</u></p>	1/20 UTM
20	<p>Planos que se adjunten a certificados o informes:</p> <p>Plano Regulador y Planos Seccionales</p> <p>Copias de Planos</p> <p>Copia digital de plano de Linares (La entrega será en CD, en formato PDF)</p> <p>Escaneado de planos, por láminas</p>	<p>1/5 UTM</p> <p>1/6 UTM</p> <p>1/5 UTM</p> <p>1/5 UTM</p>
21	<p>Copia de documentos:</p> <p>Fotocopia tamaño oficio blanco y negro</p> <p>Fotocopia tamaño oficio color</p> <p>Escaneado de documentos tamaño oficio</p>	<p>1/100 UTM x hoja</p> <p>1/50 UTM x hoja</p> <p>1/50 UTM x hoja</p>
22	Desarchivo de expediente para certificados de avance de obra, de experiencia, de vivienda social, de antigüedad y de antecedentes de una propiedad	1/20 UTM por carpeta a desarchivar
23	Desarchivo de expediente para solicitar copia de antecedentes	1/10 UTM por carpeta a desarchivar
24	<p>Desarchivo de expediente para fotografiar antecedentes:</p> <p>Carpeta hasta de 3 planos</p> <p>Carpeta de más de 3 planos</p>	<p>½ UTM por carpeta</p> <p>1 UTM por carpeta</p>
25	Revisión de expediente de permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	250 UTM
26	Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5 % del presupuesto de instalación.

27	Modificación de deslindes	2,0 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica, equivalente a la superficie que se suma o que se reste del mismo.
28	Rectificación de deslindes	1 cuota de ahorro CORVI

En el caso de permisos, certificados, recepciones e informes referidos a unidades repetidas con destino habitacional a que alude el artículo 131° la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las primeras dos unidades repetidas no tendrán derecho a descuento. Las siguientes 3 a 5 unidades tendrán una disminución del pago de derechos del 10%; las siguientes 6 a 10 unidades una disminución del 20%; las siguientes 11 a 20 unidades una disminución del 30%; las siguientes 21 a 40 unidades una disminución del 40% y todas las repeticiones siguientes tendrán derecho a una disminución del 50%.

La rebaja por unidades repetidas se aplicará solo al uso habitacional, no a otros usos tales como comercial, industrial, servicios, etc.

El Alcalde podrá rebajar estos derechos, hasta en un 50 %, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario que declare de interés social mediante el decreto correspondiente. La declaración de interés social se hará en base a informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio.

ARTICULO 15°:

1.- Por toda ocupación de espacio público para ejecución de faenas relacionadas con construcción, pavimentación, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, redes de telefonía y cable, instalación de faenas, colocación de andamios, cierros provisorios para la construcción, construcción de accesos vehiculares, mantención de escombros y materiales de construcción en general se pagará el valor de:

Zona céntrica: Perímetro definido por las avenidas Rengo, Avda. Pdte. Ibáñez, Yungay y Brasil:

0,02 UTM por m² los primeros 30 días continuos de ocupación

0,03 UTM por m² diario a contar del día 31 de ocupación

Zona Periférica:

0,01 UTM por m² los primeros 30 días continuos de ocupación

0,02 UTM por m² diario a contar del día 31 de ocupación

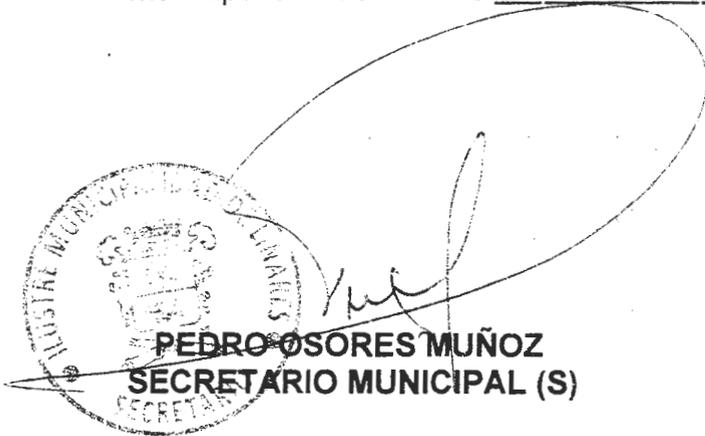
2.- La ocupación temporal por trabajos de reparación y/o mejoramiento de veredas están exentas de pago de derechos por un plazo de 10 días, lo que no lo exime de contar con el permiso correspondiente, cuando el periodo de ocupación supere los 10 días deberá pagar el mismo valor indicado en el N°1 del presente Artículo.

3.- Los permisos a que se refiere este artículo será otorgados por la Dirección de Obras Municipales y podrán ser fiscalizados por funcionarios de las Unidades de Tránsito y de Obras Municipales y por los Inspectores Municipales.

4.- Se exceptúa del pago de derechos de ocupación de espacio público cuando se trate de instalación de andamios con la finalidad de reparar y pintar fachadas en cumplimiento de notificaciones que en ese sentido efectúe el municipio.

5.- Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de espacio público en el caso de acopio de materiales para la construcción de viviendas o ampliaciones de viviendas financiadas a través del subsidio habitacional, por un plazo máximo de ocupación de 30 días, cuando el periodo de ocupación supere los 30 días deberá pagar el mismo valor indicado en el N°1 del presente Artículo.

Publíquese la modificación de la Ordenanza en el sitio web de la Municipalidad de Linares www.munilinares.cl y en un diario de circulación local.



PEDRO OSORES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Relaciones Públicas (Publicación Diario Local)
- 17.- Secretaría Municipal
- 18.- Secretaría Concejo
- 19.- Alcaldía
- 20.- Departamento de Informática.
- 21.- Archivo Oficina de Partes
RRM./POM./EADV./ADT./Buv.-



LINARES, Septiembre 09 de 2015.-

DECRETO EXENTO N° 3340

VISTOS:

La Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Exento N° 3643 de fecha 26 de Agosto de 2011 que en el Artículo N° 14 indica que el Alcalde podrá rebajar los derechos de construcción hasta en un 80 % del valor que corresponde pagar, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario, que declare de interés social, mediante el decreto correspondiente;

El Decreto Exento N° 771 del 11 de abril de 2001, que declara construcciones de interés social todas aquellas destinadas a sedes de organizaciones comunitarias, que sean construidas con financiamiento estatal;

El Decreto Exento N° 1107 del 24 de mayo de 2001, que declara construcciones de interés social todas aquellas que correspondan a establecimientos educacionales, que sean construidas con financiamiento estatal;

El Decreto Exento N° 2546 del 18 de agosto de 2004, que declara construcciones de interés social todas aquellas que correspondan a establecimientos de salud, que sean construidas con financiamiento estatal;

El Decreto Exento N° 1214 del 15 de marzo de 2011, que declara construcciones de interés social todas aquellas que correspondan a establecimientos municipales que sean construidas con financiamiento estatal; y,

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones

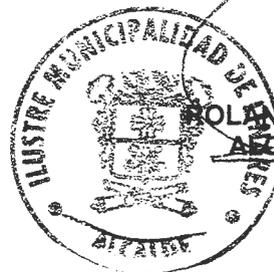
DECRETO:

ANULASE, los Decretos Exentos N° 771 del 11 de abril de 2001, N° 1107 del 24 de mayo de 2001, N° 2546 del 18 de agosto de 2004, N° 1214 del 15 de marzo de 2011 que declaran de interés social las construcciones destinadas a sedes de organizaciones comunitarias, a establecimientos educacionales, a establecimientos de salud y a establecimientos municipales, respectivamente, que sean construidas con financiamiento estatal.

Anótese y comuníquese



[Handwritten signature]
PATRICIA VERA GUZMAN
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



[Handwritten signature]
ROLANDO RENTERIA MOLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Administración Municipal
- Unidad de Control
- Secretaría de Planificación
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Obras Municipales
- Archivo Oficina de Partes (2)
- RRM/PVG/ADT/MAAC/maac

1150
26/9/15

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 30 de octubre de 2014.-

DECRETO EXENTO N° 5064 /
VISTOS:

El Decreto Exento N° 3643, de fecha 26 de agosto de 2011, que fijó el texto refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios;

El acuerdo del Concejo Municipal de Linares, en sesión ordinaria N° 69, de fecha 22 de octubre de 2014;

El Decreto Exento N° 3678, de fecha 22 de agosto de 2014;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

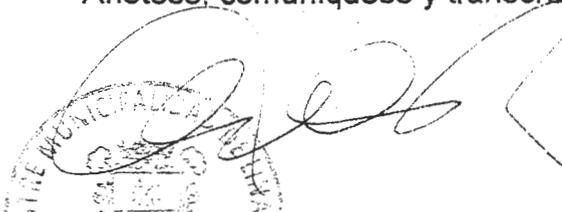
DECRETO:

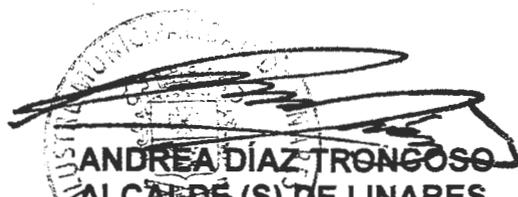
Modifíquese la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios, en el sentido de agregar al N° 3 del Artículo 14°, referido a la Urbanización y construcción el siguiente párrafo:

Rebájense en un 50% los derechos de construcción de viviendas correspondientes a damnificados del terremoto del 27 de febrero de 2010, con subsidio de reconstrucción otorgado por el SERVIU, hasta el 31 de diciembre de 2015.

Publíquese el texto íntegro de esta modificación de Ordenanza en el sitio Web de la Municipalidad de Linares www.munilinares.cl.

Anótese, comuníquese y transcribábase.


CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL


ANDREA DÍAZ TRONCOSO
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Secretaría Municipal
- 17.- Secretaría Concejo
- 18.- Concejo
- 19.- Depto. de Informática
- 20.- Archivo Oficina de Partes
ADT./CAAR./EADV./Buv.-

93
E.S. me

JURÍDICO

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 28 de octubre de 2013

DECRETO EXENTO N° 3710

VISTOS:

El Decreto Exento N° 3643, de fecha 26 de agosto de 2011, que aprobó el Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios;

El acuerdo del Concejo Municipal de Linares, adoptado en sesión ordinaria N°33, celebrada el día 28 de octubre del 2013;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO

Modifíquese la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, en el sentido de agregar al artículo 14° en su N° 10 luego del primer párrafo los dos nuevos párrafos siguientes:

- Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de espacio público cuando se trate de instalación de andamios, con la finalidad de reparar y pintar fachadas en cumplimiento de notificaciones que en ese sentido efectúe el Municipio.
- Se exceptúa del pago de derecho de ocupación de espacio público en el caso de acopio de materiales para la construcción de viviendas financiadas a través del subsidio habitacional, por un plazo máximo de ocupación de 30 días.

Agréguese en el Artículo 14 N° 8, luego del segundo párrafo el siguiente:

- Certificados que requieran para su emisión se realice visitas a terreno, como el de Existencia de Vivienda o Inhabitabilidad, un valor de 0.1 UTM. Por cada certificado.

Agréguese al Artículo 14 un numeral 12 y un numeral 13, al siguiente tenor:

12) Por desarchivo de expediente o carpeta gestionada en la Dirección de Obras Municipales un valor de 0.06 UTM. Por cada expediente o carpeta requerida.

13) Instalación de antena para telefonía celular, satelital y/o similares, el valor de 250 UTM. Por cada una, y por sólo una vez.

Incorpórese al Item "Derechos Varios", el numeral 15.- Cobros respecto de la utilización del recinto Teatro Municipal de Linares.

a) Valores por eventos realizados por el propio Municipio:

a.1) Exhibición de películas: días lunes, martes, miércoles y jueves, valor entrada niño \$500.- Valor Entrada Adultos \$1.000.- Viernes, sábado y domingo: Valor entrada niños \$700.- Valor Entrada Adultos \$1.500.-

a.2) Otros eventos, tales como obras de teatro, conciertos musicales, presentaciones artísticas etc., atendida la naturaleza de la presentación, los valores podrán fluctuar entre los \$2.000 y \$10.000, conforme lo determine la autoridad edilicia.

b) Eventos realizados por terceros: en este caso el Teatro Municipal podrá ser arrendado y el monto del arriendo será determinado por la autoridad edilicia atendida la finalidad del evento, la naturaleza de la persona que requiera el local, sea esta natural o jurídica. Podrá también la autoridad edilicia en pleno uso de sus facultades, liberar del pago del arriendo en casos que se requiera para obras de beneficencia y sin fines de lucro. El monto a cobrar por el arriendo fluctuará entre \$100.000.- y los \$2.500.000, monto que será determinado en definitiva por el Alcalde, atendida la finalidad para la cual fue requerido, y si quien arrienda persigue o no fines de lucro.

c) Espacio existente dentro del recinto Teatro Municipal y que podrá ser destinado a la venta de productos alimenticios, bebestibles, caramelos, etc., podrá ser arrendado y el monto de la renta de arrendamiento será determinado en cada oportunidad por el Alcalde, no pudiendo exceder de 13 Unidades Tributarias Mensuales.

Publíquese el texto íntegro de esta modificación de Ordenanza en el sitio web de la Municipalidad de Linares www.munilinares.cl y en un diario de circulación local.

Anótese, comuníquese y transcribáse.



PEDRO OSORES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO RENTERÍA MÖLLER
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Secretaría Municipal
- 17.- Secretaría Concejo
- 18.- Alcaldía
- 19.- Depto. de Informática
RRM./POM./CGBB./Buv.-

Julián

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
DIRECCION DE OBRAS

LINARES, Julio 15 del 2013.

DECRETO EXENTO N° 2635 /

VISTOS:

1.- El Expediente N° 27.891 presentado por el Cuerpo de Bomberos de Linares. para solicitar el Permiso de Construcción del proyecto "Construcción Cuartel Primera Compañía de Bomberos", ubicado en Avda. Chorrillos N° 812 de Linares;

2.- La Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Exento N° 2798 de fecha 07 de Diciembre de 1998;

3.- Los Derechos de Construcción del expediente N° 27.891 que ascienden a la suma de \$916.496;

4.- El Decreto Exento N° 485 de fecha 606 de Marzo del 2001, que modifica Ordenanza de Derechos Municipales agregando que el Alcalde podrá rebajar los derechos de construcción hasta en un 80%, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario, que declare de interés social, mediante el decreto correspondiente;

5.- El Oficio N° 27/2013 de fecha 10 de Julio del 2013 del Superintendente (S) del Cuerpo de bomberos de Linares;

6.- El Decreto Exento N° 3751 del 27.09.2012 que establece la subrogancia del Sr. Alcalde de la Comuna; y,

7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

DECLÁRASE, de interés social el inmueble ubicado en Avda. Chorrillos N° 812 de la ciudad de Linares, de propiedad del Cuerpo de bomberos de Linares.

REBÁJENSE, en un 80% los Derechos Municipales por lo que debe pagar la cantidad de \$183.299 por Derechos Municipales de Construcción.-

Comuníquese y transcribese.



[Signature]
PEDRO OSORES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

(distribución al reverso)



[Signature]
VICTOR HUGO CASTRO TORRIAGA
ALCALDE (S) DE LINARES

601
10/12



Superintendencia
Cuerpo de Bomberos Linares

Dirección Valentín Letelier N° 199 Linares
Casilla Correo: N.º350 - Fono 73 - 210172. Correo e-mail: bomberoslinares@123mail.cl

OFICIO N° 27/2013.

ANT. : Carpeta Cuartel Primera Cía.
N° 27891.

MAT.: Solicita exención pago.

Linares, 10 de julio de 2013.

DE: SUPERINTENDENCIA CUERPO DE BOMBEROS DE LINARES

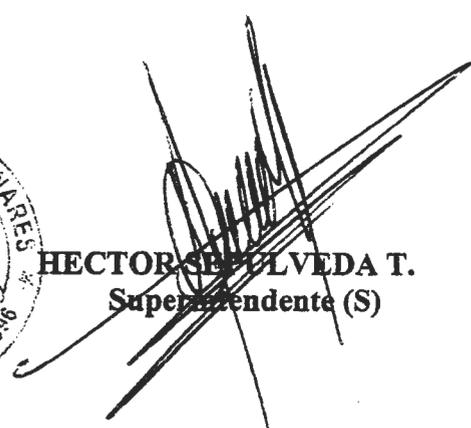
**A: SR. ALCALDE DE LA COMUNA DE LINARES
DON ROLANDO RENTERIA MOLLER.**

1.- Junto con saludarle, el Cuerpo de Bomberos de Linares, viene en solicitar a Usted, tenga a bien autorizar la exención de pago de los derechos Municipales, para la edificación del Proyecto Construcción Cuartel Primera Compañía de Bomberos, según carpeta N° 27891, presentada en Dirección de Obras Municipales el día 19 de junio del año en curso.

2.- Agradecemos su gentileza y le saludan muy atte. A Usted.


IVAN NEGRETE RIVERA
Secretario General




HECTOR SOLVEDA T.
Superintendente (S)

Distribución:

- Municipalidad de Linares.
 - Dirección de Obras Municipales.
 - Archivo.
- HST/INR/lcc.

INGRESO D.O.M.	
N°:	278
FECHA:	12/7/2013

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
DIRECCIÓN DE OBRAS

LINARES, Junio 19 de 2013.-

DECRETO EXENTO N° 2419,

VISTOS:

El Expediente N° 27.771, presentado por el Cuerpo de Bomberos de Linares, para solicitar el Permiso de Construcción, de Bodega destinada para el Grupo de Rescate Urbano de la Séptima Región; ubicada en Valentín Letelier N° 199 de Linares;

La Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Exento N° 2798 de fecha 07 de Diciembre de 1998;

Los Derechos Municipales de construcción del Expediente N° 27.771 que ascienden a \$ 61.584;

El Decreto Exento N° 485 de fecha 06 de marzo de 2001, que modifica Ordenanza de Derechos Municipales agregando que el Alcalde podrá rebajar los derechos de construcción hasta en un 80%, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario, que declare de interés social, mediante el Decreto correspondiente;

La Carta s/n de fecha 04 de junio de 2013 del Superintendente del Cuerpo de Bomberos, Sr. Jorge Aguayo Sobarzo;

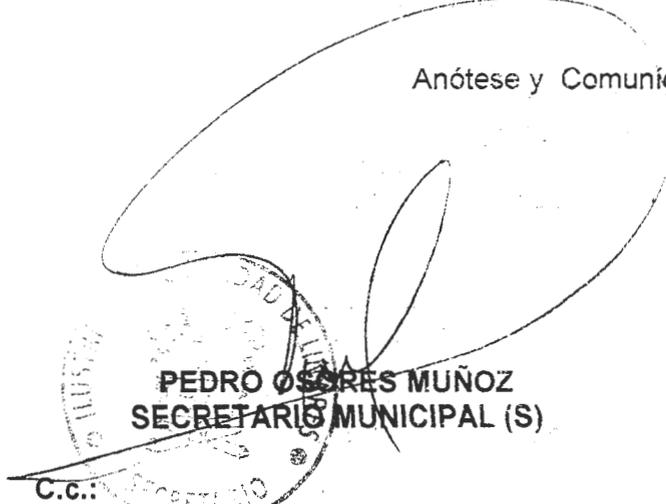
Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

DECLÁRASE, de interés social al inmueble ubicado en Avda. Valentín Letelier N° 199 de la ciudad de Linares, de propiedad de Cuerpo de Bomberos de Linares.

REBÁJANSE, en un 80% de los Derechos Municipales por lo que debe pagar la cantidad de \$ 12.317 por Derechos Municipales de Construcción.

Anótese y Comuníquese,


PEDRO OSÓRES MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROLANDO RENTERÍA MOLLER
ALCALDE DE LINARES

- C.c.:
- Cuerpo de Bomberos de Linares
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Depto. Control
 - Dideco
 - Dirección de Obras Municipales
 - Archivo Oficina de Partes
- RRM/POM/ MAAC/cgg.-**

720
11713



LINARES, Noviembre 30 de 2012

DECRETO EXENTO N° 4593 /

VISTOS:

El Expediente N° 27.390 presentado por don Francisco Looser Bravo, en representación de la Sociedad Protectora de la Infancia, para solicitar Permiso de construcción para ampliar jardín infantil "Dominga Cuellar" ubicado en Esperanza N° 101 de Linares;

La Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, aprobada por Decreto Exento N° 2798 de fecha 7 de Diciembre de 1998;

Los Derechos Municipales de construcción del expediente N° 27.390 que ascienden a \$ 921.297;

El Decreto Exento N° 485 de 6 de Marzo de 2001 que modifica Ordenanza de Derechos Municipales agregando que el Alcalde podrá rebajar los derechos de construcción hasta en un 80 %, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario, que declare de interés social, mediante el decreto correspondiente;

El documento del 21 de Noviembre de 2012, del representante de la Sociedad Protectora de la Infancia, en el que expone que el proyecto es de beneficio para toda la comunidad linarense; y,

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones

DECRETO:

DECLÁRASE, de interés social el inmueble ubicado en Esperanza N° 101, Linares, de propiedad de la Sociedad Protectora de la Infancia.

REBÁJANSE, en un 80% de los Derechos Municipales, por lo que se debe pagar la cantidad de \$ 184.259 por Derechos Municipales de construcción.

Anótese y comuníquese



**LUIS ALVAREZ ORTEGA
ALCALDE(S) DE LINARES**

**CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

Distribución:

- Sociedad Protectora de la Infancia
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Asesoría Jurídica
 - Dirección de Obras Municipales
 - Archivo Oficina de Partes
- LAO/CAAR/MAAC/maac**

3318

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 26 de agosto de 2011.-

DECRETO EXENTO N° 3643 /
VISTOS:

El Decreto Exento N° 2598, de fecha 7 de diciembre de 1998 y sus modificaciones;

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Apruébase el siguiente Texto Refundido de la Ordenanza de Derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales, que deben pagar los que obtengan de la Ilustre Municipalidad de Linares, la concesión, un permiso o reciban un servicio.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 2º: Cada Departamento de la Ilustre Municipalidad confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según lo establece esta Ordenanza, y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, previo giro, dentro del plazo que fija la Municipalidad de Linares.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 3º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, esto deberá hacerse por Decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros de registros correspondientes.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 4º: Los servicios por trabajo especiales que se indican, pagarán los Derechos Municipales para cada caso se señalan:

- | | | |
|----|--|----------|
| 1) | <u>Retiro especial de vehículos</u>
Si el retiro especial de vehículos es encargado a una Empresa Privada el derecho a pagar será el que cobre dicha empresa. | ½ UTM |
| 2) | <u>Retiro de Kiosco y otras especies</u>
Si el retiro especial de kioscos y otras especies es encargado a una Empresa Privada el derecho a pagar será el que cobre dicha Empresa. | 1 UTM |
| 3) | Informe o permiso para extracción de árboles | 1/20 UTM |
| 4) | Extracción de escombros u otros materiales, solicitado por particulares, por metro cúbico extraído. | 1/10 UTM |

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS

ARTÍCULO 5º: El permiso de Estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Tránsito lo permita, estará gravada con los siguientes derechos mensuales:

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1.- | Para automóviles, Station Waghons, Furgones, Camionetas, por cada uno | 2 UTM |
| 2.- | Para vehículos de transporte de pasajeros, carga y descarga, por cada uno | 3 UTM |

ARTÍCULO 6º: Los permisos, servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados y otros, pagarán los siguiente derechos:

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Permisos de Circulación | |
| | - Duplicados | 1/10 UTM |
| | - Transferencias | 1/5 UTM |
| 2.- | Cambio de domicilio, examen de Reglamento práctico, físico o síquico, cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de Licencia de Conductor y Certificado | 1/5 UTM |
| 3.- | Autorización de otras clases de licencia que no contemple la original, si corresponde | 1/10 UTM |
| 4.- | Certificado de antigüedad de conductor u otros | 1/10 UTM |
| 5.- | Control para conductores, Clase A-1 y conductores mayores de 65 años | ¼ UTM |
| 6.- | Control cada seis años para conductores de licencias A-2, B, C y D | ½ UTM |
| 7.- | Control cada seis años para conductores con licencia Clase E | ¼ UTM |

- | | | |
|------|--|----------|
| 8.- | Señalización solicitada por particulares, incluye material | 3 UTM |
| 9.- | Inscripción de marca de fuego de animales | 1/5 UTM |
| 10.- | Duplicado de Licencia de Conducir, cualquiera sea su clase | ¼ UTM |
| 11.- | Permiso de carga y descarga mensual | ½ UTM |
| 12.- | Permiso a Escuela de Conductores por vehículo semestral | 1 UTM |
| 13.- | Informe de recorrido por vehículo de locomoción colectiva | 1/5 UTM |
| 14.- | Empadronamiento de carros y remolques | ½ UTM |
| 15.- | Duplicado Certificado de Empadronamiento | 1/10 UTM |
| 16.- | Certificado de modificación en el registro | 1/5 UTM |
| 17.- | Placa provisoria (incluye costo duplicado placa) | ½ UTM |
| 18.- | Duplicado para sello de vehículos catalíticos y no Catalíticos | 1/5 UTM |
| 19.- | El cobro de los duplicados de Permisos de Circulación para los remolques que se les haya asignado nueva patente producto de la Ley N° 19.872, será de: 0,03 UTM (<i>Decreto Exento N° 2992, de 6.10.2004</i>). | |
| 20.- | Otros no clasificados | ½ UTM |

ARTÍCULO 7º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos o animales abandonados en la vía pública o retenido por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales pagarán los siguientes derechos por mes o fracción.

- | | | |
|-----|--|----------|
| 1.- | Motos, motonetas, bicicletas | 1/20 UTM |
| 2.- | Automóviles | ¼ UTM |
| 3.- | Vehículos a tracción humana o animal | 1/10 UTM |
| 4.- | Camiones, camionetas de carga, buses y microbuses | ½ UTM |
| 5.- | Animales abandonados en la vía pública o que se mantengan retenidos en custodia por solicitud de Carabineros, se cancelará sólo por concepto de talaje por mes o fracción de mes | ½ UTM |
| 6.- | Otros no clasificados | 1/5 UTM |

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 8º: El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público:

1.- Funcionamiento de Circos o Parques de entretenimiento diario:

	PARQUES ENTRETENCIONES	CIRCOS
a)	Sector céntrico 6 UTM	4 UTM
b)	Sector poblacional 1 UTM	1 UTM
c)	Sector rural ½ UTM	1/5 UTM
2.-	Ferias artesanales por mes o fracción por ejercer la actividad, por metro cuadrado instalada	¼ UTM
3.-	Derechos por permisos no consultados, por día	1/10 UTM
4.-	Bailes populares con bebidas alcohólicas, por día:	

	BENEFICIARIOS	PARTICULARES
a)	Sector urbano 1/3 UTM	1 UTM
b)	Sector rural ¼ UTM	1 UTM
5.-	Carreras, por día ¼ UTM	1 UTM
6.-	Convivencias bailables, Bingos, Curantos, Bonos de Cooperación etc. Sin bebidas alcohólicas	½ UTM
7.-	Ferias promocionales y de ventas, por día	2 UTM
8.-	Eventos artísticos, culturales o deportivos lucrativos, por día	1 UTM

ARTÍCULO 9º: El permiso para instalar y construir en forma provisoria en Bienes Nacionales de uso público, pagarán Derechos Municipales dependiendo su ubicación, distinguiéndose 2 zonas:

- 1.- Zona Céntrica: Abarca desde la calle Januario Espinoza hasta Yungay y desde Rengo hasta Presidente Ibáñez, inclusive
- 2.- Zona no Céntrica: El resto del área urbana de la ciudad de Linares.

	ZONA NO CENTRICA	ZONA CENTRICA (zona)
a)	Kiosco de suplementeros, adheridos o no al suelo, Hasta 4 m2. o fracción pagará semestralmente: ½ UTM (Decreto Exento N° 928, de 06.05.1999)	¼ UTM
b)	Comercio ambulante:	
	B1) Kioscos adheridos al suelo hasta 4 metros 2 UTM	1 UTM
	Por cada metro cuadrado adicional pagará 1/2 UTM semestral.	
	B2) Módulos 1 1/4 UTM	1 UTM
	B3) Puestos con o sin tableros:	
	1) Hasta 6 metros cuadrados	

CENTRO

- | | |
|--|-----------|
| 1 1/4 UTM | 1 UTM |
| 2) Hasta 4 metros cuadrados
1 UTM | 1/2 UTM |
| 3) Hasta 2 metros cuadrados
1/2 UTM | 1/4 UTM |
| B4) Triciclos y carros de confites hasta 2 metros cuadrados
1/2 UTM | 1/2 UTM |
| B5) Casos sociales calificados
1/10 UTM
(Decreto Exento N° 1659, de 03.08.2000) | 1/10 UTM |
| c) Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por semana o fracción, por mt2 o fracción ocupada.
1/10 UTM | 1/5 UTM |
| d) Funcionamiento de Circos, por día
1 UTM | 2 UTM |
| e) Parques de entretenimientos, diario
1/4 UTM | 1/2 UTM |
| g) Mesas u otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuente de Soda, Salones de Té, Restaurantes y Otros similares, por mes o fracción.
1/30 UTM | 1/10 UTM. |
| h) Cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho de propaganda, semestral por Unidad
4 UTM | 2 UTM |
- El plazo para cancelar el valor correspondiente vencerá el 31 de marzo y el 30 de septiembre de cada año, vencido este plazo la Municipalidad de Linares retirará la cabina la que será trasladada a la Quinta Municipal para su custodia.
(Decreto Exento N° 2652, 30.10.2007) Se reemplaza letra l) por letra h)
- k) Las exposiciones culturales sin fines de lucro está exentas de derechos.
- i) Permisos por venta de seguros automotriz obligatorio de permiso de circulación en uno o todos los locales de renovación.
1 UTM por período
- j) No clasificados mensual, determinado por la Municipalidad
1/4 UTM

ARTICULO 10°: Fondas, Ramadas durante Fiestas Patrias y otras Festividades, por día de funcionamiento.

SECTOR URBANO:

- | | |
|------------------------------|---------|
| a) Ramada Oficial: (Piso) | 2 UTM |
| b) Ramada canto y baile 12x7 | 1 UTM |
| c) Ramadas de Humo 5x7 | 1/2 UTM |

d) Stand criollos	½ UTM
e) Entreteniciones	1/10 UTM
f) Puestos menores	1/20 UTM

SECTOR RURAL

a) Ramadas de canto y baile	½ UTM
b) Ramadas de Humo	½ UTM
c) Entreteniciones	1/10 UTM
d) Puestos menores	1/10 UTM
e) Stand criollos	½ UTM
Bailes particulares	1 ¼ UTM

ARTICULO 11°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos anual por metro cuadrado o fracción	½ UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos anual por metro cuadrado o fracción	1/5 UTM
3.- Papeleros y otros elementos de servicio público anual por unidad	½ UTM
4.- Hombre / Publicidad por día	1/20 UTM
5.- Propagandas no señalizadas, por mes o fracción	¼ UTM
6.- Propaganda por medio de lienzos por semana o fracción por Unidad	½ UTM
7.- Propaganda en automóviles diario	1/10 UTM

Los valores anteriores serán rebajados en un 50% cuando dicha propaganda signifique el mejoramiento del equipamiento urbano de la comuna de Linares, materializado a través de convenio, para tales efectos.
(Decreto Exento N° 1333, de 16.05.2006)

DERECHOS POR COMERCIANTES AMBULANTES

ARTICULO 12°: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante, pagará ½ UTM en forma semestral, y 1/10 UTM en caso del ejercicio diario.

GENERALIDADES TITULO I

ARTÍCULO 12 N° 1°.- La presente Ordenanza regirá el comercio estacionado, ambulante y temporal que se ejerza en los bienes nacionales de uso público que administre el Municipio como calles, plazas, pasajes y parques. Asimismo, establece las sanciones

para el ejercicio del comercio en dichos bienes sin permiso municipal.

Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en la letra g) del artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

ARTÍCULO 12 N° 2°.- Para los efectos de la presente Ordenanza las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Comercio en la vía pública es toda actividad comercial, remunerada o lucrativa que se ejerza en las calles, plazas, avenidas o pasajes y en general en cualquier bien nacional de uso público.

Comerciantes ambulantes o informales son todas aquellas personas naturales que ejercen el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal especial otorgado por la Ilustre Municipalidad de Linares para que desarrollen actividades comerciales en distintos lugares de la comuna de Linares.

Comerciantes ambulante o informal estacionado son todas aquellas personas naturales que ejercen el comercio Es el que se efectúa en instalaciones adosadas a lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso otorgado por la Ilustre Municipalidad de Linares o en lugares particulares entregados al uso público y que desarrollan su actividad en carretones, triciclos u otros elementos similares.

ARTICULO 12 N° 3.- Se entiende por comercio ambulante artesanal toda actividad comercial que se efectúe en forma permanente y/o esporádica y cuyo giro comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura en sus variadas formas de expresión.

ARTICULO 12 N° 4.- **Prohíbese** el comercio ambulante para la venta de alimentos en la ciudad de Linares, en la zona comprendida entre las calles y vías que a continuación se menciona:

Entre el casco antiguo de la ciudad de Linares comprendido entre las calles Rengo con Presidente Ibáñez y Yungay con calle Brasil.

El alcalde como máxima autoridad comunal en circunstancias excepcionales y de manera fundada podrá otorgar autorización para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas en la zonas antes señaladas debiendo oficiar al efecto al Departamento de Patentes y Rentas municipales quien le informará sobre la pertinencia o no de dicha autorización.

ARTICULO 12 N° 5.- Asimismo, queda estrictamente prohibido el ejercicio de todo comercio ambulante en la vía pública mientras no se haya obtenido el permiso municipal respectivo establecido en

la forma que establece la presente ordenanza y el respectivo cobro de derechos municipales.

TITULO SEGUNDO

REQUISITOS PREVIOS AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACION DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO PARA EL COMERCIO AMBULANTE

ARTICULO 12 N° 6.- Las personas interesadas en obtener un permiso municipal para ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos de manera copulativa:

- a) Tener residencia en la Comuna de Linares con a lo menos con un año de anticipación al momento de solicitar formalmente el permiso en la Oficina de Rentas y Patentes. Dicha acreditación deberá ser certificada por Carabineros de Chile de la comuna de Linares.
- b) El Departamento de Rentas y Patentes deberá solicitar a la Dirección de DIDECO un certificado que acredite que el interesado se encuentra dentro del primer decil (6.000 puntos) de la ficha de Protección Social para así acreditar su situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la Ilustre Municipalidad de Linares dispondrá de un cupo anual máximo y permanente de 250 permisos para desarrollar el comercio ambulante.
- c) No ejercer ni desarrollar actividad lucrativa en el comercio establecido.

A la solicitud dirigida al Alcalde el interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Declaración simple de la actividad lucrativa que intenta desarrollar.
- b) Fotocopia por ambos lados de la de cédula nacional de identidad.
- c) Certificado de antecedentes para fines especiales.
- d) Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos que acredite lo señalado en la letra c) de los requisitos antes señalados.
- e) Otros antecedentes inherentes a la actividad de que se trate y que sean de competencia de otros servicios o instituciones públicas y aquellos que la autoridad estime necesario para acreditar la precariedad de la situación socioeconómica del interesado.

ARTICULO 12 N° 7.- El Departamento de Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Linares deberá llevar actualizado un consolidado de todos los permisos especiales otorgados para desarrollar el comercio ambulante en cualquiera de sus formas como asimismo la individualización completa y contacto de dichos comerciantes.

ARTICULO 12 N° 8.- El Departamento de Rentas y Patentes junto con la entrega del permiso para desarrollar comercio ambulante, deberá hacer entrega de una credencial o tarjeta personal e intransferible a dichos comerciantes que permita identificar

claramente al propietario de éstos. Asimismo constituirá obligación esencial del comerciante ambulante exhibir en su horario de trabajo dicha credencial y su fiscalización será efectuada por el departamento de inspectores municipales quienes en caso de infracción remitirán los antecedentes pertinentes al Juzgado de Policía Local de esta ciudad. Asimismo, será obligación esencial del comerciante en los mismos términos antes establecidos portar un delantal o cotona para desarrollar su actividad.

ARTICULO 12 N° 9.- Los permisos de para ocupar un bien nacional de uso público otorgados para ejercer el comercio estacionado, ambulante o temporal en la vía pública, tendrán el carácter de precario y la Corporación Edilicia podrá dejarlos sin efecto, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO TERCERO

TRAMITACION DEL PERMISO

ARTICULO 12 N° 10.- Toda solicitud de permiso para ejercer comercio en la vía pública deberá ser analizado por la Administración Municipal en conjunto con la oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad de Linares, quienes requerirán el informe de:

1. La Dirección de Obras Municipales si hubiere ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, debiendo su Director certificar la factibilidad de la instalación,
2. De otros Servicio o Instituciones Públicas cuando el otorgamiento del permiso involucre a otros servicios como por ejemplo el Servicio de Salud del Ambiente, el Servicio de Impuestos Internos, Carabineros de Chile, etc.

ARTICULO 12 N° 11.- Autorizada la instalación o concedido el permiso por la Municipalidad de Linares la oficina de Rentas y Patentes deberá fijar los valores correspondientes conforme la ordenanza respectiva.

TITULO CUARTO

DISPOSICION A LOS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTICULO 12 N° 12.- Todo comerciante ambulante, estacionado y temporal, que ejerza en la vía pública alguna actividad lucrativa, deberá estar siempre en posesión de los documentos que a continuación se señalan y los que deberá exhibir con cortesía cada vez que sean solicitados por la autoridad correspondiente. La negativa a este requerimiento, será causal suficiente para la expiración de su permiso.

- a) Cédula nacional de identidad o el comprobante respectivo que emita el Servicio de Registro Civil e Identificación en caso de pérdida, robo o hurto.

- b) Permiso Municipal de comerciante ambulante y/o estacionado, y permiso municipal por ocupación de bien nacional de uso público.
- c) Credencial o tarjeta municipal en buen estado y exhibirla permanentemente en los términos establecidos en el artículo 11 precedentemente señalados.
- d) Portar el delantal o cotona con que el comerciante desarrolla su actividad.
- e) Las dimensiones físicas de ocupación de bien nacional de uso público no podrá exceder de 2 por 1 metros cuadrados.
- f) Los permisos otorgados en virtud de la presente ordenanza estarán sujetos a revisión anual en los meses de Noviembre y Diciembre de cada año.

ARTICULO 12 N° 13.- El comercio estacionado, ambulante y temporal ejercido en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular en casos calificados debidamente acreditados podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder los 30 días corridos.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueben, dentro de los 5 días hábiles siguientes al impedimento del titular para ejercer tal actividad.

Podrán ser suplentes sólo el cónyuge, los padres, los hijos y los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente en caso alguno puede tener la calidad de comerciante ambulante, por si o por terceros, ni tampoco ser menor de edad.

La Unidad de Rentas y Patentes de la Ilustre Municipalidad de Linares deberá llevar un registro en donde consten las personas autorizadas para desarrollar la suplencia en los términos ya señalados.

TITULO QUINTO

CLASIFICACION DE LOS GIROS PARA EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS, AMBULANTES

ARTICULO 12 N° 14.- Los comerciantes en la vía pública podrán ejercer los giros que se mencionan a continuación:

Estacionados y ambulantes

1. Diarios y revistas.
2. Confitos, chocolates y dulces envasados por fábricas autorizadas por el S.N.S
3. Artículos de librería (menos libros nuevos).
4. Ropa y artículos usados para hombre.
5. Ropa y artículos usados para dama.
6. Zapatos usados.
7. Maní, cereales inflados y similares.
8. Mote con huesillo en carro.

9. Escobas, escobillones y plumeros.
10. Utensilios de cocina.
11. Loza.
12. Mote con huesillo en puesto.
13. Bebidas envasadas analcohólicas.
14. Repuestos para artefactos del hogar y menaje.
15. Café en termo en vasos desechables.
16. Fotografos en calles, plazas y paseos públicos.
17. Servicio de Plastificado.
18. Artículos de fantasía.
19. Cosméticos.
20. Juguetes y artículos de plástico.
21. Insignias y similares.
22. Lustrabotas.
23. Llaves y chapas.
24. Lotos, kinos y bingo.
25. Y otros que la autoridad alcaldicia estime pertinente.

TITULO SEXTO

DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO 12 N° 15.- Se entenderá por comercio clandestino, aquel que se desarrolle sin permiso ni autorización municipal respectiva en la vía pública, en la zona urbana o rural de la comuna de Linares.

ARTICULO 12 N° 16.- Las personas que desarrollen comercio ambulante en cualquiera de sus formas y que sean sorprendidos por autoridad competente, realizando comercio clandestino, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente, debiendo proceder la autoridad al retiro de las especies y/o instalaciones a objeto de ser entregadas a la brevedad al Juzgado de Policía.

ARTICULO 12 N° 17.- La fiscalización y aplicación de esta ordenanza será de responsabilidad exclusiva de la oficina de Inspectores Municipales, sin perjuicio de las atribuciones de Carabineros de Chile.

TITULO SEPTIMO

PROHIBICIONES

ARTICULO 12 N° 18.- queda absolutamente prohibido:

- a) La instalación del comercio ambulante en aquellos puntos y extensión métrica que la autoridad no hubiere autorizado. Asimismo el comerciante ambulante en ningún caso debe obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- b) La venta y consumo de vinos, licores, drogas, alucinógenos, estupefacientes en el estado que fuere.

- c) Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afecte a la moral y las buenas costumbres.
- d) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- e) Uso de otros muebles que no estén autorizados por esta ordenanza, como así mismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al inmueble según corresponda.
- f) Colocación de cualquier publicidad a favor de terceros en carros móviles, ya sea escrita o por uso de altoparlantes, sea intencional o no, si esta fuese por medios de radio o televisión deberá mantenerse un volumen moderado con tal que el ruido emitido no se escuche en la vía pública.
- g) Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.
- h) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública, por si o por intermedio de su familia, extendiéndose ésta al papá a la mamá y al hijo y en general al grupo familiar que en su conjunto dependan del mismo rubro.
- i) Vender medicamentos.
- j) Vender pescados y mariscos sin autorización de la autoridad competente.

TITULO OCTAVO

PERMANENCIA Y DEVOLUCIONES DE ESPECIE

ARTICULO 12 N° 19.- Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de 30 días corridos sin ser utilizado por el titular, su ayudante o el suplente en su caso, sin causa justificada deberá ser retirado por la oficina Inspectores Municipales previo informe del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

ARTICULO 12 N° 20.- Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodegaje los derechos que se contemplen en la ordenanza de derechos municipales por concesiones, servicios y permisos. Sin perjuicio de lo anterior, si dentro de los 30 días siguientes a su retiro de la vía pública no fuera reclamado ni retirado por su dueño, la Municipalidad de Linares dispondrá de su arbitrio debiendo remitirlos a la Dirección de Servicios Generales para su posterior disposición y remate.

TITULO NOVENO

SANCIONES

ARTICULO 12 N° 21.- El comercio clandestino y en general las infracciones a la siguiente ordenanza serán sancionadas entre 1 a 3 UTM por el Juzgado de Policía Local.

Las personas que ejercen el comercio en la vía pública y que sean sentenciados por el Juzgado de Policía Local de Linares por 3 infracciones a esta ordenanza, cualquiera fuere su naturaleza sufrirá la expiración total y definitiva del permiso concedido, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes.

ARTICULO 12 N° 22.- Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local de Linares, al momento de formular la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local de Linares, deberá cumplir con las formalidades de la Ley N° 18.287 y a ella se le adjuntará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies retiradas.

TITULO DECIMO

DE LA HIGIENE, ASEO Y ORDEN

ARTICULO 12 N° 23.- Respecto de los comerciantes estacionados, sus móviles deberán mantener siempre en perfecto estado de limpieza en sus lugares puestos.

ARTICULO 12 N° 24.- Los comerciantes desecharán los desperdicios que deriven de su comercio ambulante en depósitos cubiertos o bolsas de basura debiendo velar correcta y oportunamente por el espacio físico donde desarrolla su actividad.

ARTICULO 12 N° 25.- En lo no previsto en la presente modificación de ordenanza de comercio ambulante, rige íntegramente las materias desarrolladas en la ordenanza de comercio ambulante, regulada mediante decreto exento n° 2598 de fecha 07 de Diciembre de 1998 y sus modificaciones.
(Decreto Exento N° 3025, 30.09.2009)

DERECHOS POR COMERCIO O ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OTROS

ARTICULO 13°: El permiso para el ejercicio del Comercio o actividades lucrativas, pagarán los siguientes valores:

- 1.- Derechos para guía de libre tránsito de animales por unidad. 1/250 UTM.

DERECHOS POR SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 14°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos Municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenidas en el Decreto Supremo N° 458, del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

- 1.- Extracción de material del río, por metro cúbico 1/50 UTM
(Decreto Exento N° 4688, de 29.10.2010) Se reemplaza N° 1.
- 2.- Subdivisiones y fusiones de terrenos 1% del avalúo fiscal del terreno a subdividir o de los terrenos a fusionar. *(Decreto Exento N° 1971, de 13.07.2004). Se incorpora N° 2.*
- 3.-Obras nuevas, ampliaciones, reconstrucciones, alteraciones, obras menores y demoliciones 1,5% del presupuesto. *(Decreto Exento N° 2652, de 20.10.2007) Se reemplaza N° 3.*

Sin embargo, quedarán exentas de estos derechos, las obras nuevas respecto de viviendas cuyo valor no exceda de 200 Unidades de Fomento, asimismo las que se construyan con financiamiento provenientes del Fondo Concursable para proyectos habitacionales solidarios del Servicio de Vivienda y Urbanismo.

El Alcalde podrá rebajar estos derechos hasta un 80%, en el caso de las edificaciones destinadas a equipamiento comunitario que declare de interés social mediante decreto correspondiente.

Rebájese en un 99% del valor a cancelar por derechos correspondientes a obras que se realicen en inmuebles declarados Monumentos Históricos por Decreto Supremo. *(Decreto Exento N° 2652, de 20.10.2007)*

Sin embargo, quedarán exentos de estos derechos, las siguientes obras nuevas:

- a) Las viviendas cuyo valor no exceda a 200 Unidades de Fomento.

4.- Edificios destinados al culto 30% del 1,5% del presupuesto *(Decreto Exento N° 1766, de 22.6.2005) Reemplaza N° 4*

5.- Planos tipo autorizado por MINVU (autoconstrucción)

- a) viviendas avalúo inferior a 200 Unidades de Fomento exento
- b) viviendas avalúo superior a 200 Unidades de Fomento 1,0% del presupuesto.

6.- Modificación de proyectos

- a) Modificación de proyectos de loteo 0,75% del avalúo del terreno.
- b) Modificación de proyectos de subdivisión 0,50% del avalúo fiscal del terreno.
- c) Modificación de proyectos de construcción 0,75% del presupuesto.
(Decreto Exento N° 1766, de 22.6.2005) Reemplaza N° 6 letras a), b) y c)

7.- Aprobación de planos para la Ley de Venta por pisos 1/10 UTM por Unidad a vender.

8.- Certificado de número (por unidad) de línea, de informaciones previas, de ruralidad, de avance de obra, de recepción definitiva de obras de edificación (por unidad) de aprobación de cambio de destino, de acogimiento a la Ley de Copropiedad inmobiliaria, de recepción de obras de urbanización y/o de autorización para enajenar, de recepción de señalizaciones de tránsito, 1/20 UTM. *(Decreto Exento N° 1971, de 13.07.2004) Se reemplaza N° 8.*

Certificado de número y de recepción definitiva de obra de edificación:
2 a 20 viviendas 1/10 UTM
21 a 40 viviendas 1/7 UTM
41 a 100 viviendas 1/5 UTM
Sobre 100 viviendas 1/3 UTM

9.- Certificados de no expropiación (Se propone diferir en base al Avalúo Fiscal del terreno): **(Decreto Exento N° 1971, de 13.07.2004) Se reemplaza N° 9. Se agrega un N° 10 y N° 11.**

Hasta \$10.000.000.-	1/20 UTM
\$10.000.000.- a \$50.000.000.-	1/10 UTM
\$50.000.000.- a \$100.000.000.-	1/5 UTM
Sobre \$100.000.000.-	1/3 UTM

10) Mantenimiento de escombros y/o material de construcción en la vía pública por metro cuadrado por semana o fracción. 1/20 UTM

Informes técnicos elaborados a solicitud de particulares, tales como informes para uso de locales comerciales, de estado de obras de edificación, etc. 1/20

11) Planos que se adjunten a certificados o informes:
Plano Regulator 1/5 UTM
Planos Seccionales 1/10 UTM
Planos de loteos y viviendas (sin RM) 1/6 UTM x m2.

Tamaño oficio (b/n)	1/100 UTM x hoja
Tamaño oficio (color)	1/50 UTM x hoja
Hasta 40 cm. de ancho	1/20 UTM x lámina
Sobre 40 cm. de ancho	1/15 UTM x m2.

(Decreto Exento N° 1971, de 13.07.2004) Se agrega un N° 10 y N° 11.

ARTICULO 15°: 1) La ocupación temporal de un Bien Nacional de Uso Público:

Para ejecución de faenas relacionadas con edificación, pavimentación, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas y teléfono, incluidos, instalación de faenas, colocación de andamios, cierros provisorios para la construcción, construcción de accesos vehiculares, mantenimiento de escombros y materiales de construcción en general cancelará el valor de:

Zona Céntrica:

0,01 UTM por m2 por día los primeros 30 días

0,02 UTM por m2. después de 30 días.

Zona no céntrica:

0,01 UTM por m2. por día los primeros 30 días.

0,02 UTM por m2 después de 30 días.

2.- Cuando inspectores municipales compruebe que un particular o empresa contratista se encuentre ocupando una mayor superficie de espacio público que la autorizada, o bien dicha autorización excede el período de tiempo autorizado o bien se observe que los trabajos se encuentren ejecutados o se estén realizando sin el permiso correspondiente, se exigirá la regularización del mismo, aplicándose para tal efecto, un recargo del 50% respecto de los

valores que se hayan obtenido una vez calculados los derechos señalados en el presente artículo.

3.- La ocupación temporal por trabajos de reparación mejoramiento de veredas, están exentas de pago de derechos, lo que no exime de contar con el permiso correspondiente.

4.- Los permisos a que se refiere el presente artículo serán otorgados por la Dirección de Obras Municipales y podrán ser fiscalizados por funcionarios de la oficina de Inspectores Municipales, de las Unidades de Tránsito y de Obras Municipales.

5.- La ocupación temporal de un bien nacional de uso público para la construcción de monumentos, estará exenta de pago de derechos, lo que no lo exime de contar con el permiso correspondiente.

(Decreto Exento N° 1971, de 13.07.2004) Reemplaza Artículo 15 de N° 1 al N° 4. Decreto Exento N° 109, de 17.01.2005, se incorpora un N° 5.

DERECHOS VARIOS

ARTICULO 16°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso de señalan:

1.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares
1/5 UTM

(Decreto Exento N° 4688, de 29.10.2010), se reemplaza N° 1

2.- Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de certificados de control de taxímetro y aquellos que la ley declara exentos 1/10 UTM

(Decreto Exento N° 1267, de 26.04.2005), se reemplaza N° 2)

3.- Visación de copias de planos municipales (no incluye el valor de la copia)
1/10 UTM

4.- Copia de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja
1/100 UTM

5.- Venta de bases administrativas, técnicas y antecedentes de propuestas públicas y privadas hasta
2 UTM

6.- Ocupación del Gimnasio Ignacio Carrera Pinto, con galerías, techado e iluminado, por día o fracción (duración máxima espectáculo, 5 horas)

- espectáculos con fines de lucro 15 UTM
- actividades sin fines de lucro 4 UTM

- eventos deportivos
instituciones públicas y clubes deportivos por hora 1/10 UTM
instituciones particulares, por hora ¼ UTM

Multicancha Gimnasio Techado (exterior), duración máxima actividades, 8 horas.

- instituciones públicas y clubes deportivos exenta
- instituciones particular, por hora 1/10 UTM
- espectáculos con fines de lucro, por día 2 UTM

- actividades sin fines de lucro, por día	1 UTM
(Decreto Exento N° 928, de 06.05.1999) Se reemplaza el N° 6	
7.- Ocupación Estadio Fiscal, con graderías, iluminado y empastado, por día o fracción: (duración máxima de actividades o espectáculo, 5 horas)	
-espectáculos con fines de lucro	15 UTM
-actividades sin fines de lucro	4 UTM
Eventos Deportivos sin derecho a uso iluminación	
-instituciones públicas, por hora	¼ UTM
-instituciones particulares, por hora	½ UTM
Con derecho a iluminación	
-instituciones públicas, por hora	½ UTM
-instituciones particulares, por hora	1 UTM
Canchas 2,3,4 y 5	
-instituciones pública	Exenta
-instituciones particulares	1/7 UTM
-espectáculos con fines de lucro, por día	2 UTM
-actividades sin fines de lucro, por día	1 UTM
(Decreto Exento N° 928, de 06.05.1999) Se reemplaza el N° 7)	
8.- Ocupación Casa de la Cultura, por día o fracción	
a) Institución pública, exento	
b) Institución particular, 1 UTM	
9.- Otras dependencias municipales, por día o fracción	
a) Institución pública, exento	
b) Institución particular 1 UTM	
10.- Arriendo amplificación por día o fracción	
a) Institución Pública	½ UTM
b) Institución particular	1 UTM
11.- Arriendo escenario	
a) Institución pública	1 UTM
b) Institución particular	2 UTM
12.-Uso Sala de musculación por hora	
- estudiantes	1/70 UTM
- adultos	1/30 UTM
(Decreto Exento N° 928, de 06.05.1999) Se reemplaza el N° 12	
13.- Derechos por uso de la Piscina Municipal	
- Cursos de natación niños	¼ UTM
- Cursos de natación adultos	1/3 UTM
Valores de entradas sábados, domingos y festivos	
- Niños	\$1.000.-

- Adultos	\$2.000.-
- Beneficiarios	\$ 500.-
Valores de entradas Lunes a viernes	
- Niños	\$ 700.-
- Adultos	\$1.500.-
- Beneficiarios	\$ 350.-
Valor Carnet beneficiario	\$800.-
<i>(Decreto Exento N° 3953, de 24.12.2004) Se modifica N° 13</i>	

14.- La facultad del Alcalde para eximir del pago por uso de Recintos Deportivos a organizaciones deportivas en eventos que no persigan fines de lucro.
(Decreto Exento N° 1942, de 31.08.1999) Se incorpora el inciso N° 14. ¶

“14.- Venta de Cartel artículo 40 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Alcoholes aprobada por la Ley N° 19.925. 10% UTM”
(Decreto Exento N° 1619, de 26.5.2004) Se agrega el siguiente N° “14”.

ARRIENDO MAQUINARIA MUNICIPAL:

Motoniveladora:

Institución Pública, por hora	1 UTM
Particulares, por hora	2 UTM

Cargador Frontal:

Institución Pública, por hora	½ UTM
Particulares, por hora	1 UTM

Retroexcavadora:

Institución Pública, por hora	½ UTM
Particulares, por hora	1 UTM

ARTICULO 17°: Todo contribuyente afecto a pago de Derechos Municipales establecido en la presente Ordenanza Local sobre Derechos Municipales que no efectúe el pago para obtener el Permiso, Concesión o Servicio correspondiente, será denunciado por dicha infracción al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 18°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de hasta 20 UTM.

ARTICULO 19°: En los casos de permisos o concesiones, que impliquen la regularización de situaciones de hecho, el afectado deberá pagar los derechos que procedan con efecto retroactivo hasta de seis meses o menos según el caso, sin perjuicio del pago de las multas que fueran aplicables

Publíquese el texto íntegro de esta ordenanza en el sitio web de la I. Municipalidad de Linares www.munilinares.cl y un diario de circulación local.

Anótese, comuníquese y transcribbase.



Carmen Alicia Avaria Ramírez
CARMEN ALICIA AVARIA RAMÍREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Enrique Díaz Villalobos
ENRIQUE DÍAZ VILLALOBOS
ALCALDE (S) DE LINARES

Distribución:

- 1/15.- Todas las Unidades Municipales y Servicios Incorporados
- 16.- Secretaría Municipal
- 17.- Alcaldía
- 18.- Archivo Oficina de Partes
EADV./CAAR./MMV./Buv./Mbf.